



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de septiembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2018	00711	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARIA EUGENIA RAMIREZ URREA	Asistió
Apoderado del demandante	OSCAR DE JESUS HERNANDEZ RIVERA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A PORVENIRS.A COLFONDO S.A	
Apoderados demandadas	DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA (COLPENSIONES) NELSON SEGURA VARGAS (PROTECCIÓN S.A) MONICA ESPERANZA TASCON MUÑOZ (PORVENIR S.A) CLAUDIA JANNET LONDOÑO PEREZ (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, obrantes a folios 37 a 41 (COLPENSIONES), 89 a 101 (PORVENIR S.A) y 3 a 24 del archivo 4 del
A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62298a21-ebe0-4a15-b4a3-b91cc4b77121?vcpubtoken=696b8ee1-8cee-45ef-aaa1-c95f75129c78>

expediente digital (PORTECCIÓN S.A), el despacho advierte que las excepciones propuestas por los codemandados son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1995, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A, y su posterior movilidad hacia las AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2004, 2005 y 2014 respectivamente y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 10 a 32 y la prueba testimonial.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES E.I.C.E.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 42 a 47

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 102 a 13

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 37 a 53 del archivo 4 del expediente digital

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62298a21-ebe0-4a15-b4a3-b91cc4b77121?vcpubtoken=696b8ee1-8cee-45ef-aaa1-c95f75129c78>

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

Auto: Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la parte actora.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Los documentos aportados por COLFONDOS el 21 de septiembre de 2021.

PRUEBAS NO DECRETADAS

El Juzgado no decretará la prueba testimonial solicitada por la parte actora, por considerarla inconducente, para efectos de dirimir el conflicto planteado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 140 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARIA EUGENIA RAMIREZ URREA** identificada con **CC N° 42.786.080** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año **1995** administrado por **PORTECCIÓN S.A.** y por ende los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante a las **AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**, en los años **1997, 1998, 1999, 2000, 2004, 2005 y 2014** respectivamente, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, a devolver a COLPENSIONES en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, trasladar, según sea el caso, los saldos, rendimientos y cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y entregar el archivo del detalle de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62298a21-ebe0-4a15-b4a3-b91cc4b77121?vcpubtoken=696b8ee1-8cee-45ef-aaa1-c95f75129c78>

aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que el demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A S.A. deberán asumir el pago de la diferencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **MARIA EUGENIA RAMIREZ URREA** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación. La Demandante y Colfondos S.A – No presentaron recurso de apelación, las demás entidades lo sustentaron en audiencia.

CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de la parte **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62298a21-ebe0-4a15-b4a3-b91cc4b77121?vcpubtoken=696b8ee1-8cee-45ef-aaa1-c95f75129c78>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8614fc66d23772444ee176e05f71cdb045c180fd2bf4a01d1fa7e8c78280d44

Documento generado en 29/09/2021 11:28:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62298a21-ebe0-4a15-b4a3-b91cc4b77121?vcpubtoken=696b8ee1-8cee-45ef-aaa1-c95f75129c78>